

ORDENANZA NUMERO 149 DE 1961

(Diciembre 19)

"Por la cual se aclaran los límites de los municipios de Cali y Yumbo fijados por las Ordenanzas Nos. 23 de 1911 y 40 de 1912; Palmira y Candelaria fijados por la Ordenanza No. 136 de 1872; Candelaria y Florida fijados por la Ordenanza No. 39 de 1921 y Candelaria y Pradera fijados por la Ordenanza No. 39 de 1921."

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal No. 23 del Artículo No. 97 del Código de Régimen Político y Municipal,

ORDENA:

Artículo 1º — Son límites entre los municipios de Cali y Yumbo los siguientes:

El río Cali aguas arriba, a partir de su desembocadura en el río Cauca, hasta encontrar el desagüe del canal o colector abierto revestido en cemento, de sección trapezoidal, que en línea recta sirve de desagüe a la Urbanización de Acopi, se sigue por el canal hasta donde este cruza el límite entre la Urbanización Acopi y la Hacienda La Flora, límite que sigue una dirección aproximada norte-sur; en este sitio en donde actualmente existe una alcantarilla se colocará un mojón; desde aquí por el límite entre los terrenos de la Urbanización Acopi y la Hacienda La Flora se sigue hasta el punto en el cual desaparece el cauce de la quebrada de Menga, donde se colocará un mojón. De aquí se sigue por el cauce de la quebrada de Menga, que va paralelo a la primera calle Sur de la Urbanización Acopi, y que figura en los planos de dicha Urbanización con la nomenclatura Calle A, cauce que ha sido rectificado por los trabajos de la Urbanización; por la quebrada de Menga aguas arriba hasta su nacimiento en la cordillera occidental.

Artículo 2º — Son límites entre los municipios de Palmira y Candelaria los siguientes: A partir del cruce del callejón de La Tupia en el río Bolo, sitio en el cual se encuentra un mojón en la margen izquierda, y punto donde concurren los límites de los municipios de Candelaria, Pradera y Palmira, se sigue por el río Bolo aguas abajo hasta un punto situado a 100 metros abajo del eje de la carretera que conduce de Palmira a Candelaria, punto en el cual se desprende el cauce antiguo por donde corría el río Bolo, y en donde se colocará un mojón. De este punto se sigue por el cauce antiguo del río Bolo hasta su convergencia con el zanjón denominado Chontaduro o Sainero; por este, aguas abajo hasta el punto denominado Bocas de Filipí donde se colocará un mojón, continuándose al occidente por un cauce antiguo que comunica con el cauce rectificado del río Fraile; por este aguas arriba hasta su convergencia con la madre vieja denominado "Caucaseco", donde se colocará un mojón. De este punto se continúa por las cercas divisorias de los predios hasta el extremo del callejón del

"Guanabanal", en un punto situado en el borde sur de dicho callejón y al pie de la casa de la Hacienda de "Guanabanal". En este trayecto quedan correspondiendo al municipio de Candelaria las propiedades de Rogelio y Agapito Lenis, Ignacio Posada y Marco Tulio Balcázar; y al municipio de Palmira la propiedad de Guillermo Mejía y otro. De este punto se sigue por el borde sur del callejón del "Guanabanal" en el corregimiento de Juanchito, hasta encontrar el cruce por el callejón llamado de "San Julián", de este punto se continúa por el borde sur del callejón de "San Julián", hasta terminar en el río Cauca.

Artículo 3º — Son límites entre los municipios de Pradera y Candelaria los siguientes: A partir del mojón situado en la margen izquierda del río Bolo en el cruce del callejón de La Tupia con dicho río, y por donde concurren los límites de los municipios de Candelaria, Pradera y Palmira, se sigue por el camino público denominado La Tupia hasta encontrar la carretera que de Candelaria conduce a Pradera, sitio donde se colocará un mojón; se continúa por la prolongación del mismo camino de La Tupia hasta encontrar la cerca que constituye el borde norte de la suerte No. 1 del Ingenio "Mayagüez" en el sitio denominado "La Frontera", se sigue por el borde norte de la suerte No. 1 hasta encontrar el callejón que separa las suertes Nos. 41 y 47 que corresponden al municipio de Pradera, de las suertes Nos. 1, 2 y 3 que corresponden a Candelaria, esquina noroeste de la suerte No. 1 donde se colocará un mojón; se continúa por el margen citado separando las suertes Nos. 51 y 55 que corresponden a Pradera; de la suerte No. 11 que corresponde a Candelaria hasta encontrar el callejón que en el borde occidental contiene la acequia de conducción de aguas para el Ingenio Mayagüez; se continúa por este callejón que separa las suertes Nos. 55 y 11, hasta el sitio donde se desprende el zanjón Potocó la toma de agua para Fábrica del mismo Ingenio, sitio donde se encuentra un mojón, de tal manera que quedan separadas las suertes Nos. 1, 2, 3 y 11 que corresponden al municipio de Candelaria de las suertes Nos. 41, 44, 47, 51 y 55 que corresponden al municipio de Pradera. De este punto se continúa el curso del zanjón Potocó aguas abajo hasta su desembocadura en el río Párraga; el río Párraga aguas arriba hasta un punto situado aproximadamente a 350 metros abajo del sitio donde desemboca el río Párraga el zanjón denominado Salsipuedes sitio donde se colocará un mojón.

Artículo 4º — Son límites entre los municipios de Candelaria y Florida los siguientes: A partir del puente de la carretera que conduce a Puerto Tejada sobre el río Desbaratado, se continúa por el eje de la carretera hasta el puente sobre el zanjón del Cabuyal o Granadillo; por este zanjón aguas arriba hasta encontrar el límite oriental de la Hacienda denominada El Trebol; por este lindero hacia el norte hasta encontrar su intercección en el río Fraile en el paso denominado La Bugueña, se continúa por este lindero hasta encontrar el que separa la Hacienda Palestina del Ingenio Castilla, se sigue hacia el norte